

padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la plaza.

5.— Declaración jurada de no hallarse comprendido en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en las leyes y reglamentos de aplicación.

6.— Certificado negativo del Registro de Penados y Rebeldes, de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

Si dentro del plazo fijado y salvo causa de fuerza mayor no se presentara la documentación, no podrá formalizarse la contratación y quedarán anuladas todas las actuaciones. La falsedad en los datos consignados podrá dar lugar a la no contratación del seleccionado, o en su caso, al despido. Aprobada la propuesta de contratación por la Alcaldía, el candidato suscribirá el correspondiente contrato en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de aquel acto.

9.— Incidencias.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo aquello que no esté regulado en estas bases.

10.— Naturaleza del contrato y adscripción del seleccionado.

La contratación se efectúa en régimen de Derecho Laboral y por tiempo indefinido, de acuerdo con la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, no adquiriéndose la condición de personal laboral fijo hasta tanto se supere el periodo de prueba establecido para este nivel de

cualificación profesional en la Ley 8/80 de 10 de marzo.

El contratado quedará adscrito a la Unidad de Limpieza del Excmo. Ayuntamiento, sin perjuicio de que su destino pueda ser modificado, cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

La jornada de trabajo será la señalada legalmente por las normas que en cada momento dicte el Ministerio de Trabajo, la misma será distribuida con arreglo a la normativa vigente, por el encargado del servicio donde sea adscrito el seleccionado. Si lo fuere a instalaciones deportivas o culturales dependientes del Ayuntamiento, el contratado disfrutará del día y medio de descanso semanal de lunes a viernes, siendo de obligatoria asistencia, el sábado y domingo, por la mayor afluencia de público en esas fechas. Por iguales motivos las vacaciones reglamentarias se disfrutarán entre los meses de octubre y mayo de cada año para evitar de esta manera la desatención del servicio durante la temporada de verano.

Hasta tanto no se formalice el contrato, el aspirante no tendrá derecho a percepción económica alguna.

Norma final.

En lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, R.D. 2.223/84 de 19 de diciembre, R.D. 3.046/77 de 6 de octubre y cualquiera otra de legal y pertinente aplicación.

Calahorra, 18 de diciembre de 1985.— La Alcalde.

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

##### CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

###### Resolución de autorización de instalación eléctrica

4.867

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-19.094 incoado en esta Consejería a instancia de Fernando Marzo Sáenz con domicilio en Quel, Avda. del Cidacos s/n, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en su Centro de Transformación en Quel, sustituyendo el actual transformador de 75 KVA por otro de 160 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre; 1.775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de

28 de noviembre de 1968; Real Decreto 3.275/1982; Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

La presente Resolución quedará sin efecto en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 5 de diciembre de 1985.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

#### B. Administración del Estado

##### DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA Recaudación de Tributos del Estado de la Zona 2ª de Calahorra

###### Edicto

4.871

Don Andrés Avilés Gil, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Segunda de Calahorra.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Recaudación contra D. Fermín Pérez Marzo por débitos a la Hacienda Pública de 15.972.876 Ptas. de principal, 3.194.576 Ptas. de recargo de apremio y 100.000 Ptas. presupuestadas para costas y gastos de ejecución, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

“PROVIDENCIA.— Autorizada por la Tesorería de Hacienda por acuerdo del día de hoy, la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles embargados en este procedimiento como de la propiedad del deudor D. Fermín Pérez Marzo, procédase a la celebración de dicha subasta para la que se señala el día siguiente hábil en que se cumplan quince días contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja a las once horas, en el Juzgado de Paz de Quel bajo la presidencia del Sr. Juez titular del mismo, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese al deudor, conyuge y acreedores hipotecarios y pignoraticios y anúnciese por Edicto que se publicará en la Casa Consistorial, en esta Oficina Recaudatoria y en el Boletín Oficial de La Rioja y remitase un ejemplar del mismo a la Tesorería de la Delegación de Hacienda.”

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

1.º.— Que son objeto de enajenación los siguientes inmuebles que se describen:

1.— URBANA. Molino harinero en Quel, al sitio Bagal, en estado de ruinas, de setenta y siete con treinta y cuatro metros cuadrados de

superficie, cuyos linderos son: Norte o espalda, río Molinar; Sur o entrada, camino y Santiago Alonso; Este o derecha, camino y Oeste o izquierda, Santiago Alonso. Inscrito al folio 195 del tomo 258, libro 27 de Quel, finca 578, inscripción 17ª. Valor de tasación: 50.000 Ptas.

2.— URBANA. Planta de semisótano del edificio sito en Quel, carretera de Arnedo, 1 y 3, de quinientos treinta metros cuadrados, al que se accede tanto por la escalera del portal como por la parte posterior. Tiene los mismos linderos que el edificio al que pertenece: Derecha, Ceferino Garrido; Izquierda y fondo, hermanos Pérez Marzo. Le corresponde una cuota de 20 enteros por ciento. Inscrita al folio 7 del tomo 382, libro 45 de Quel, finca 10.557, inscripción 2ª. Valor de tasación: 2.835.500 Ptas.

3.— URBANA. Vivienda en planta primera del edificio sito en Quel, carretera de Arnedo, 1 y 3, tipo B, mano izquierda. Tiene una superficie construida de ciento cuarenta y siete metros, cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, y útil de ciento dieciocho metros sesenta decímetros cuadrados. Linda: Derecha entrando, hueco de escalera y elemento número 3; Izquierda Ceferino Garrido, y fondo, hermanos Pérez Marzo. Tiene como anejo una terraza de unos 125 m<sup>2</sup> y asignada una cuota de catorce enteros por ciento. Inscrita al folio 10 del tomo 382, libro 45 de Quel, finca 10.560, inscripción 1ª. Valor de tasación: 1.279.866 Ptas.

4.— URBANA. Vivienda en planta segunda tipo A, del edificio sito en Quel, carretera de Arnedo, 1 y 3. Tiene una superficie construida de 146,89 m<sup>2</sup> y útil de 118,08 m<sup>2</sup>. Cuota de participación de once enteros por ciento. Son sus linderos: Derecha, entrando, hermanos Pérez Marzo; Izquierda, hueco de escalera y elemento n.º 6 y fondo hermanos Pérez Marzo. Inscrita al folio 11 del tomo 382, libro 45 de Quel, finca 10.561, inscripción 1ª. Valor de tasación: 1.136.541 Ptas.

5.— RUSTICA. Heredad secano indivisible en Quel, al sitio d Bagal, de cuatrocientos veinticuatro metros cuadrados. Linda: Este molino propio; Oeste, Fernando Calatayud; Norte y Sur, río Molinar Inscrita al folio 6 del tomo 382, libro 45 de Quel, finca 10.556, inscripción 2ª. Valor de tasación: 212.000 Ptas.

6.— RUSTICA. Heredad en Quel, al sitio Majabarranco, cerea regadío de superficie dos hectáreas. Linderos: Norte, Julián Pérez